República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-23280095-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2023-23041484-APN-SGASAD#TFN ; VITERRA ARGENTINA S.A ; Res. 126/08

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G' 'del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **N° EX-2023-23041484-APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"VITERRA ARGENTINA S.A cl D.G.A *s/* Recurso de Apelación",**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Por intermedio del RE-2023-23041116-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma VITERRA ARGENTINA S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 89/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe de Departamento Aduana de San Lorenzo en el expediente SIGEA N° 17134-1654-2016/79 por la que se resuelve no hacer lugar al pedido de devolución de la suma de $ 1.016.324,79 , abonada y pretendida en concepto de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nro. 11057EC01002978T . Alega que con fecha 18/04/11 oficializó el permiso de embarque correspondiente a una exportación de biodiesel (P.A.3826.00.00) y, en consecuencia, se vio obligada a abonar la alícuota de derechos de exportación del 20%, que liquidó automáticamente el SIM, establecido por resolución (MECON) 126/08. Plantea que esa Resolución 126/08 resulta nula, de nulidad absoluta e insanable (art. 99, inc. 3°, de la Constitución nacional), en razón de que fue dictada por el Ministerio de Economía en base a lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero; norma que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema in re "Camaronera Patagónica", resulta jurídicamente insuficiente para justificar la modificación de alícuotas de derechos de exportación. Entiende que correspondía la aplicación de la alícuota de derechos de exportación nominal del 5%, establecida en el decreto 509/2007. Expone los argumentos para avalar su postura. Manifiesta que la Resolución 126/08, que fija derechos de exportación al biodiesel en una alícuota nominal del 20%, no ha sido ratificada por el Congreso con anterioridad a la oficialización del Permiso de Embarque de marras, de modo que su aplicación contradice el principio de reserva de ley conforme los lineamientos de la CSJN precedentemente transcriptos. Arguye que, en el caso del biodiesel, la última alícuota con ratificación legislativa es la nominal del 5% establecida por Decreto 509/2007.Ataca la resolución que apela en cuanto a que no esgrime argumento para rechazar la repetición, sino que se limita a consignar que carece de competencia para declarar la inconstitucionalidad de normas. Realiza consideraciones respecto del cómputo de los intereses. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Solicita que se haga lugar al recurso deducido, se revoque la Resolución y se haga lugar a la repetición, con más los intereses. Con costas.

II.- Que mediante IF-2023-89843728-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas pertenecientes a la causa. Realiza una negativa genérica. Efectúa un breve relato de los antecedentes administrativos. Afirma que la correcta interpretación del fallo "Camaronera Patagónica S.A. C/Ministerio de Economía y otros s/amparo" no lo hace aplicable al caso en cuestión y, por lo tanto, la interpretación que realiza la apelante no recepta el análisis completo de la sentencia dictada ni el sentido que quiso darle la C.S.J.N. En efecto, afirma que contrariamente a lo sostenido por la apelante, la normativa en cuestión era legal y válida para su aplicación. Considera que debe rechazarse el planteo de inconstitucionalidad toda vez que los derechos en trato fueron creados por ley. Cita jurisprudencia en

sustento a su postura. Realiza consideraciones acerca de la modalidad de pago de los derechos de exportación y la tasa de interés. Hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la Resolución apelada, con expresa imposición de costas a la actora.

III.- Que en PV-2025-17723761-APN-VOCXX#TFN se declara la cuestión de puro derecho, en PV-2025-19195980-APN-VOCXX#TFN se elevan las actuaciones a la sala G y en IF-2025-19665451-APN-VOCXX#TFN pasan los autos a sentencia.

IV.- Que la Actuación SIGEA N° 17134-1654-2016/79 se inicia el 18/ 10/2017 con la solicitud de repetición de derechos de exportación abonados en relación al Permiso de embarque N°11057EC01002978T. A fs 37 obra nota 36/2022 de sección sumarios. A fs 38 obra agregada la nota 197/22 (S.I.S) mediante la cual se informa al Sr. Jefe de la Sección de Inspección Simultánea que no correspondería dar curso a lo solicitado y asimismo que no sería de su competencia determinar la supremacía de una norma sobre otra. A fs 39 obra agregada la nota 121/2022 (Sec. Ec. y Financiera) mediante la cual se informa que la firma abonó en concepto de derechos de exportación la suma de $1.411.513, 28. A fs 41 se tiene por presentado al Dr. Manuel M. Lanusse. en representación de la firma VITERRA ARGENTINA S.A. A fs 43/45 obra agregada la resolución apelada 89/2022 (AD SALO).

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examinen son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal Fiscal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON· fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°. - El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2°. - El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que **el** Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entra en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque **11057EC01002978T**, abonados en virtud de lo dispuesto en la resolución 126/08 (Ministerio de Economía) mediante la cual se dispuso fijar una alícuota nominal del 20% en concepto de derechos de exportación al Biodiesel.

VII.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la sala “E” de este TFN en la causa 10.694-A “Molinos Río de la Plata” de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

I.-Confirmar la Resolución N° 89/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe de Departamento Aduana de San Lorenzo, en el trámite de la Actuación SIGEA N°17134-1654-2016/79.

II. Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

I.-Confirmar la Resolución N° 89/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe de Departamento Aduana de San Lorenzo, en el trámite de la Actuación SIGEA N°17134-1654-2016/79.

II. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.03.05 16:28:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.03.05 18:29:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.03.06 11:56:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.06 11:56:34 -03:00